

DEMANDANTE.: MARILUZ SÁNCHEZ LÓPEZ Y OTROS

CAUSANTE: JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00057-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha Ingresa al Despacho la presente demanda, informando que ha transcurrido un término superior a los treinta (30) días concedidos en auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) para atender el requerimiento efectuado, sin que la parte se hubiera pronunciado. Lo anterior para lo que la señora Juez se disponga proveer.

MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ

Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la carga impuesta en auto proferido el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), lo que evidencia una pérdida de interés en el asunto, se declarará el desistimiento tácito, al configurarse la primera hipótesis contemplada en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

No se condenará en costas, por no encontrarse causadas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas por no causarse.
3. Archívese la actuación, previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 10 del cinco (5) de febrero de 2021.

Martha Lucía Ortiz Cruz¹
Secretaria (E)

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”. Secretaria Angélica María Gonzalez Figueredo en vacaciones individuales.